



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE NOVIEMBRE DE 2018	7952
-----------	-----------------------	-------------------------	------



No. - 10014

INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 297/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS LÓPEZ RIVERA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud de su representado Jesús López Rivera, respecto de la ubicación del predio rústico (denominado hoy "La Mina"), ubicado en camino rural de la Ranchería Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) certificado del Registro Público, (1) volante de catastro, (1) certificado de búsqueda del registro público de la propiedad y el comercio, (1) plano original, (1) solicitud de inscripción, (1) orden de pago (1) recibo de depósito, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Mina"), ubicado en camino rural de la Ranchería Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 233,986.50 metros cuadrados, es decir 23-39-86.50 hectáreas (veintitrés hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y seis punto cincuenta centáreas), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 1,497.96 metros con Rodolfo Lázaro Flores; al SUR, 1,550.06 metros con Nereyda Rodríguez Hernández; al ESTE, 152.55 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 158.90 metros con callejón de acceso.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318, 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 297/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este Juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Mina"), ubicado en camino rural de la Ranchería Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 233,986.50 metros cuadrados, es decir 23-39-86.50 hectáreas (veintitrés hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y seis punto cincuenta centáreas), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 1,497.96 metros con Rodolfo Lázaro Flores; al SUR, 1,550.06 metros con Nereyda Rodríguez Hernández; al ESTE, 152.55 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 158.90 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a Rodolfo Lázaro Flores y Nereyda Rodríguez Hernández, en camino rural de la ranchería Tierra Colorada primera sección de este Municipio de Huimanguillo,

Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIRIAM GÓMEZ JIMÉNEZ, EFRAIN GÓMEZ CARRILLO Y MANRIQUE ORTEGA y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda, con cedula profesional 627605, nombrando a último de ellos, como su abogados patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONTE.

SECRETARÍA JUDICIAL
DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ

No.- 10025

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO**PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

En el expediente número 00016/2015, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JESUS MORALES ESTEBAN, APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra JORGE LUIS HERNANDEZ RAMOS, con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al *licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ*, apoderado legal de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, relativo al inmueble motivo de la presente ejecución, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Como lo solicita el ocurrente, y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitar, y de igual forma se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

TERCERO: En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el *M.V. Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA*, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandado **JORGE LUIS HERNÁNDEZ RAMOS**, mismo que a continuación se describe:

"Departamento 201, edificio 15, ubicado en el Condominio Vertical "Río Viejo", ranchería Río Viejo, de Villahermosa, Tabasco, con una superficie construida de 50.92 m2 (sesenta punto noventa y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 2.85 M., 1.95 M., 2.55 M., con vacío Área Común y 0.595 MM, con Escalera; al Suroeste: en 1.65 M., con vacío área común y 5.445 M. con vacío área común, al Sureste: en 1.65 M., 2.85 M., ambas con vacío área común, 3.00 M., con calle Río Viejo; y 2.85 M., con vacío área común; y al Noroeste: en 4.50 M., con departamento 202 del edificio 15 y 5.85 M., con Escalera, arriba: con azotea y abajo con departamento 101 del edificio 15, a este departamento le corresponde un cajón de estacionamiento para vehículo automotor en el área destinada para tal fin, correspondiéndole un indiviso del punto seiscientos veinticinco, por ciento con relación al conjunto y un indiviso del veinticinco por ciento, con relación al edificio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, fue inscrito bajo el número 1666 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho acto y contrato el departamento 201 a folio 240 del libro de condominios volumen 66."

Pijándose un valor comercial de **\$318,792.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H.

Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO



No.- 10029

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

C. ELSA PRIEGO ÁLVAREZ.
PRESENTE.

En el cuademillo de **incidente de ejecución de sentencia**, promovido por **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, en contra de **ELSA PRIEGO ÁLVAREZ**, deducido del expediente civil número **1843/2014**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ELSA PRIEGO ÁLVAREZ**, en contra de **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, parte incidentista en el presente asunto, con su escrito de cuenta mediante el cual se encuentra señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en colonia la Manga tercera etapa calle Laguna de Mecucan número 237, de esta ciudad de Villahermosa, autorizando al licenciado **BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y después de haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada **ELSA PRIEGO ÁLVAREZ**, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada **por medio de edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, con inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

[...INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ENERO TRECE DE DOS
MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como está ordenado en autos del principal, por proveído de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 382, 383 fracción II, 384 fracción I, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tiene a **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, con su escrito de cuenta promoviendo **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en contra de

A). ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, quien tiene puede ser notificada y emplazada en el presente incidente en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 813 interior D, de la Colonia Centro de esta ciudad.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 380, 381 383, 384 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al incidente de ejecución y se ordena correr traslado a la parte incidentada, con la copia del escrito de incidente y documentos anexos, presentada por el incidentista, en el domicilio señalado con antelación, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas; requiriéndolo además, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió de ejercitar, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 89; fracción III, 90, 118 y 136 del ordenamiento legal precitado.

Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia la Manga tercera etapa Calle Laguna de Mecucán, número 237 de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **LILIANA MARIA LOPEZ SOSA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.



No.- 10030

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.****EDICTO****PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LAURA LEYVA GUZMAN. DONDE SE ENCUENTRE:**

En el cuademillo de incidente complementario de liquidación de sentencia, deducido del expediente número 120/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ciudadano HECTOR DE LA CRUZ, endosatario en procuración de MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE LA ROSA, seguido actualmente por el licenciado MOISES PEREZ ZAPATA con el mismo carácter, en contra de JOSE PIO LEYVA ZAPATA Y ANDREA REGINA HERNANDEZ SOSA, con fechas nueve de octubre de dos mil dieciocho, diez de septiembre de dos mil dieciocho y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se dictaron tres proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO: 09-OCTUBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en consideración la disposición del artículo único transitorio del decreto publicado en el Diario oficial de la Federación del trece de junio de dos mil tres, en el que se establece que las disposiciones de dicho decreto no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo; y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se hace la aclaración que la publicación de los edictos ordenados en el proveído de diez de septiembre de dos mil dieciocho, debe realizarse conforme a la disposición del artículo 139 del Código Procesal Civil para el estado de Tabasco, de aplicación supletoria al Código de Comercio; es decir, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación Estatal.

Por tanto, expídanse los edictos respectivos, con las inserciones necesarias.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO: 10-SEPTIEMBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte actora Incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en consideración las constancias actuariales de fechas veintisiete de marzo y siete de agosto de dos mil dieciocho, así como los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, de las que se advierte que no se logró obtener el domicilio de la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio vigente, notifíquese y emplácese a la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, del incidente complementario de liquidación de sentencia, por medio de EDICTOS que se expídan y publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, se hace saber a la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, que deberá presentarse ante este Juzgado a recibir las copias de la demandas incidental para correrle traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que conteste lo que a su derecho convenga respecto al incidente planteado; término que empezará a correr a partir del

día siguiente en que venza el término que se le otorga para comparecer a emplazarse.

Asimismo, requiérase a la demandada incidentada para que dentro del término que se le concede para contestar el incidente planteado, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

Por otro lado, se le hace saber al promovente que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO DE INICIO: 22-MARZO-2018

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Tal y como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, se tiene al actor incidentista MOISES PÉREZ ZAPATA, promoviendo INCIDENTE COMPLEMENTARIO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1346, 1347, 1349, 1350 y 1351. del Código de Comercio reformado, se da entrada al mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuademillo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. Con las copias que exhibió el actor incidentista, córrase traslado con dicho incidente a la parte demandada-incidentada a través de su albacea la ciudadana LAURA LEYVA GUZMÁN, en su domicilio ubicado en la Calle Alvaro Obregón número 110, de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

TERCERO. Téngase al actor-incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma número 710-A, esquina Calle Prolongación de Hidalgo de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN y a la Estudiante de Derecho YAHAIRA VALENCIA CARRILLO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.



Secretario Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No.- 10026

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente, número 104/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por M.D. ARNULFO GÓMEZ ALVAREZ y Licenciados VICTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA Y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVÁN, Apoderados legales de la empresa **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, en contra de la persona moral **B4 ENTRETENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y de **HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA**, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que textualmente dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el M.D. ARNULFO GÓMEZ ALVAREZ con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en relación a lo que solicita, tomando en consideración que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble hipotecado, ni realizaron objeción alguna al que exhibió el ejecutante; con fundamento en los artículos 118, 281 fracción I y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, el cual se aprueba en sus términos.

Segundo. En vista de lo anterior y cómo lo peticiona el M. D. ARNULFO GÓMEZ ALVAREZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora **CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.**, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **CUARTA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, AL MEJOR POSTOR Y SIN SUJECCIÓN A TIPO**, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote número siete, calle Pitahaya de la zona Tabasco 2000, de esta ciudad; según perito: ubicado en la calle Pitahaya, lote siete, manzana cuatro, Fraccionamiento La Choca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno 160.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 269.55 metros cuadrados, de dos niveles, destinada para casa habitación, con la siguientes distribución: Planta baja: Cochera cubierta para dos autos, vestíbulo de acceso, sala-comedor, cocina, cubo de escaleras, medio baño y un cuarto de servicio con baño. Planta alta: Cubo de escalera, circulación, dos recámaras con guarda ropas y un

baño de uso común, recámara principal con vestidor y baño; que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 8.00 metros con lote ocho; al sureste 20.00 metros con lote número nueve; al noroeste 20.00 metros con lote cinco; y al suroeste 8.00 metros con calle Pitahaya; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Villahermosa, Tabasco, el once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 7534, del libro general de entradas, a folios del 65108 al 65127, del libro de duplicados, volumen 108; quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021, a folio 71 del libro mayor, volumen 407, a nombre de HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA; al cual se fijó un valor comercial actualizado de **\$2'070,000.00 (DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes que sirvió de base para la segunda subasta, conforme al monto del avalúo actualizado del inmueble sujeto a remate; es decir, las cuatro quintas partes de la cantidad de **\$1'863,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, salvo error aritmético, que es precio que sirvió de base para la segunda almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento en efectivo, del valor el inmueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **NUEVE HORAS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta), de esta Ciudad.

Expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE".
AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que transcribo para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los

diarios de mayor circulación estatal. Expido el presente edicto, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



SECRETARIO JUDICIAL

ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 10027

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS.

C. ÁLVARO FABIÁN ARGUELLES GARCÍA, como parte acreditado y garante hipotecario y **ANA BELÉN PÉREZ MONTIEL** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria
P r e s e n t e .

En el expediente número **200/2018** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suarez** y **Roger Avalos de la Cruz**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte"; en contra del ciudadano **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel**, como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, se dictó un auto, copiado a la letra de la siguiente manera:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, apoderada general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita la ocursoante y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el ciudadano **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y hágaseles de su conocimiento a los demandados **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario y **Ana Belén Pérez Montiel** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha doce de abril del dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos; los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del

mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaría: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008; Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, quien certifica y da fe.

Auto de fecha doce de abril del dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **Sandra Rodríguez Suarez** y **Roger Avalos de la Cruz**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,954, de fecha diez de abril del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría Pública número 44 del estado de México, con tal carácter promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de del ciudadano **Álvaro Fabián Arguelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria; ambos con domicilio en la calle **Oswaldo L. Hernández**, número 59 de la colonia 18 de marzo de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Senda del Guayacán número 137 del Fraccionamiento Parrilla II, Centro, Tabasco y a quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y ponga las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deben contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforma a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por edictos en los tableros de avisos de

este juzgado, de conformidad con el artículo 17 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requíeráse a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágaseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requíeráseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en Vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo; toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Predio urbano identificado según número oficial como 137 de la calle Senda de Guayacán del Fraccionamiento Parrilla II, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 147.00 m² (ciento cuarenta y siete metros cuadrados) y una superficie de construcción que ocupa un área de 156.12 m² (ciento cincuenta y seis metros doce centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE, en 14.00 M catorce metros, con lote número 18 (dieciocho); AL SUROESTE, en 14.00 M catorce metros, con lote número 20 (veinte); AL SURESTE, en 10.50 M diez metros cincuenta centímetros con restricción de Proyecto; y AL NOROESTE, en 10.50 M diez metros cincuenta centímetros con la calle Senda del Guayacán, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, el 16 de enero de 1997. Bajo el número 363 del Libro General de Entradas, a folios del 2178 al 2180 del libro de duplicados volumen 321; afectando el predio número 78753 folio 53 del libro mayor volumen 306. Folio Real: 55540 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta).

QUINTO. Señala el ocurrente domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en el número 118 de la Carrada de Ernesto Malda colonia José N. Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y las reciban, así como también autoriza para consultar el expediente cuantas veces sea necesario y recojan toda clase de documentos, así como para utilizar cualquier tipo de medios electrónicos para tomar fotografías de los autos a los licenciados Roger de la Cruz García, Juan Agustín Rodríguez Suárez, Luz María Torres, Karina Jiménez de la Cruz, Eduardo Avalos Córdova, Eduardo Falcón Isoba y a los ciudadanos Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla Arlas y José Andrés García, autorizaciones que se le tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Asimismo los ocurrentes designan como representante común a la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, de conformidad.

SÉPTIMO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhibió y firma que otorgue de recibido.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en: copias certificadas del testimonio del instrumento que contiene poder número 40,954, constante de veinticinco fojas útiles; original de un estado de cuenta, constante de cinco fojas útiles; copia certificada de la escritura número 2,323, constante de veinticinco fojas útiles; una hoja de boleta de inscripción de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DECIMO PRIMERO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifiestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO SEGUNDO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional; debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza en caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que dicha notificación se proceda a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior de los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada 1

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de: scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente; lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes; en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción; aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional; sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular estos con mayor precisión. En consecuencia, la solicitud verbal de la parte interesada en que se le autorice el uso de dichos elementos, no sólo es procedente, sino que en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Actuaciones quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en unos de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaría Judicial.

Mg. Ana María Mondragón Morales.

Mg.



No. - 10028

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

Demandados:

Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez
Domicilio ignorado.

En el expediente número 501/2017, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de Ignacio Manuel Altamirano Pérez, Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez; se dictó un proveído de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de octubre del mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora Instituto de la Vivienda de Tabasco, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas instituciones que fueron requeridas para ello y en el domicilio proporcionado por la parte actora, se advierte que no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, por lo tanto se declara que los demandados Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados antes citados, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta entidad federativa, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, el auto del dos de octubre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones principales la parte actora le reclaman substancialmente:

"...a) Que por sentencia definitiva se declare que mi representada es propietaria del predio ubicado en el lote 13, manzana 01, de la Avenida el Guaraguao, del fraccionamiento "San Manuel", Villa Parrilla perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de

una superficie de 113.60 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 07.38 metros con lote 12.

AL SURESTE: en 15.00 metros con calle lotes Tecolotes.

AL SUROESTE: en 07.76 metros con avenida Guaraguao.

AL NOROESTE: en 15.00 metros con lote 14.

b) La desocupación y entrega que deberán hacer los demandados a nuestra representada, del predio identificado como lote 13, manzana 01, ubicado en la Avenida El Guaraguao, del fraccionamiento "San Manuel", Villz Parrilla, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias descritas en el inciso anterior, con sus frutos y accesorios.

c) Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta la conclusión del mismo, así como los daños y perjuicios que se justifiquen en ejecución de sentencia..."

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que vena el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificársele por edictos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de, que entre cada una de las publicaciones, deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Tercero. Quedan a su disposición de la parte actora, los edictos correspondientes para que realice los trámites correspondientes a la publicación de los edictos.

Notifíquese por lista al actor y por edictos a los demandados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de octubre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral del estado de Tabasco, el cual se agrega a los presentes autos para ser proveído en su momento procesal oportuno.

Igualmente, como lo solicita el actor, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se tiene por aclarando que el representante común de los actores es el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, con su escrito de cuenta, quienes comparecen en carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán; Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 3 (tres) y del patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad y anexos que acompañan, consistentes en: copia fotostática simple de decreto número 216 de fecha catorce de mayo de dos mil tres; copia certificada de la escritura número 2,372 (dos mil trescientos setenta y dos) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil seis, y un traslado, promueven juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, en contra de

Ignacio Manuel Altamirano Pérez, Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en el lote 13, manzana 1, de la avenida El Guaragua, del fraccionamiento San Manuel, Villa, Parrilla, Centro, Tabasco; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los términos de los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Prolongación avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, esta Ciudad; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir, toda clase de documentos a los licenciados Julia del Carmen Magaña Ezquivel, Leonel León Rodríguez, Sugely del Carmen Zamudio Carrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Ángel Alberto Castillo Ovando, Lucy Osorio Carino y Luis Alberto Torres López, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo designan los promoventes, se les reconoce como su representante común a Luis Adrián Pérez Alvarado, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."³

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

³ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en el artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una mane a más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Alvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los periódicos de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno de los periódicos locales del Estado, en días hábiles por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Exp. 501/2017
Djdf.

Atendida Candelaria Morales Juárez.



No.- 1008

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 263/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ASUNCIÓN LUCIANO RODRÍGUEZ, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ASUNCIÓN LUCIANO RODRÍGUEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en "Copia Certificada del acta de nacimiento 00589 a nombre de Asunción Luciano Rodríguez, "Plano Original a nombre de Asunción Luciano Rodríguez de fecha marzo de dos mil dieciocho, "Copia simple del recibo de pago a nombre de Asunción Luciano Rodríguez, "Contrato de compra - venta de sesión de derechos de fecha siete de julio del año dos mil, "Original del Certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada María del Rosario Frías Ruiz, "Copia simple del oficio. CC/0067/2018, expedido por la Coordinadora de Catastro Municipal, Jazmín Selene Torres Ramírez.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el Poblado Tapotzingo, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 30,337.23 m2, cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORESTE en 36.50 metros y 0.40 metros, con José Ramiro Guillermo de la Cruz;
Al SURESTE en 734.54 metros con Gregorio de la Cruz Rodríguez y en 113.92 metros con Fidel de la Cruz Rodríguez;
Al SUROESTE en 36.90 metros con Miguel de la Cruz López y en 1.92 metros con acceso;
Al NOROESTE en 859.32 metros con Asunción Luciano Rodríguez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 263/2018, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio al ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no fúrnivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ASUNCIÓN LUCIANO RODRÍGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en el Poblado Tapotzingo, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 30,337.23 m2, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 36.50 metros y 0.40 metros, con José Ramiro Guillermo de la Cruz. Al SURESTE en 734.54 metros con Gregorio de la Cruz Rodríguez y en 113.92 metros con Fidel de la Cruz Rodríguez; Al SUROESTE en 36.90 metros con Miguel de la Cruz López y en 1.92 metros con acceso; Al NOROESTE en 859.32 metros con Asunción Luciano Rodríguez; pertenece o no al FUNDOS LEGALES de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser JOSÉ RAMIRO GUILLERMO DE LA CRUZ, con domicilio en calle Frontera sin número del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco; GREGORIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, con domicilio en calle Avenida Gregorio Méndez sin número del poblado Tapotzingo, de Nacajuca, Tabasco, FIDEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ con domicilio en calle Avenida Gregorio Méndez sin número del poblado Tapotzingo, de Nacajuca, Tabasco, y MIGUEL DE LA CRUZ LÓPEZ, con domicilio en calle Avenida Gregorio Méndez sin número del poblado Tapotzingo, de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acórrase a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, a los Licenciados MERCEDES JOSÉ GUZMÁN, JESÚS TORRES CÁRDENAS, LUIS ALBERTO GUZMÁN RODRÍGUEZ y NORMA ALICIA MORALES ULIN, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono

celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de octubre dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o

manifiestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ



No.- 10007

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 262/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por RUBICELA PÉREZ HERNÁNDEZ, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana RUBICELA PÉREZ HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en "Copia certificada del acta de nacimiento 00552, a nombre de Rubicela Pérez Hernández, "Plano original a nombre de Rubicela Pérez Hernández de fecha marzo de dos mil dieciocho, "Original del contrato de compra - venta de fecha veintinueve de septiembre de dos mil siete, "Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dora María Benítez Antonio, " Copia simple del oficio CC/0056/2018, expedido por la Coordinadora de Catastro Municipal, Jazmin Selene Torres Ramírez.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el Poblado Tapotzingo, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 27,504.78 M2, cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORESTE en 53.78 metros, con Evelio de la Cruz Raymundo;

Al SURESTE en 127.88 metros con Acceso, en 2.03 metros con Acceso y en 378.69 metros con Rubicela Pérez Hernández;

Al SUROESTE en 55.86 metros con Primitivo León de la Cruz;

Al NOROESTE en 382.73 metros con Primitivo León de la Cruz y Julio Matías de la Cruz, y en 127.35 con Julio Matías de la Cruz;

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, y 755 del Código de Procedimientos Civiles-ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 262/2018, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente

acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por RUBICELA PÉREZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en el Poblado Tapotzingo, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 27,504.78 M2, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 53.78 metros, con Evelio de la Cruz Raymundo; Al SURESTE en 127.88 metros con Acceso, en 2.03 metros con Acceso y en 378.69 metros con Rubicela Pérez Hernández; Al SUROESTE en 55.86 metros con Primitivo León de la Cruz; Al NOROESTE en 382.73 metros con Primitivo León de la Cruz y Julio Matías de la Cruz, y en 127.35 con Julio Matías de la Cruz; pertenece o no al FUNDOS LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser EVELIO DE LA CRUZ RAYMUNDO con domicilio en Carretera al Santuario sin número del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco; PRIMITIVO LEÓN DE LA CRUZ, con domicilio en calle Principal sin número del poblado Tapotzingo, de

Nacajuca, Tabasco y JULIO MATÍAS DE LA CRUZ, con domicilio en la calle Principal sin número de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado; autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciban, así como para revisar el expediente tantas y cuantas veces sea necesario, y para recibir todo tipo de documentos, a MERCEDES JOSÉ GUZMÁN, JESÚS TORRES CÁRDENAS, LUIS ALBERTO GUZMÁN RODRIGUEZ y NORMA ALICIA MORALES ULÍN, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS LEGIBLES)."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de octubre dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ



No. - 10006

**JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE
LA ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

EL CIUDADANO GUSTAVO ENRIQUE VELÁZQUEZ.

En el expediente número 119/2017, relativo al juicio Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria; promovido por la ciudadana Yadira Rafaela Guerrero Solano, por su propio derecho; en contra del ciudadano Gustavo Enrique Velázquez; con fechas veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y siete de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,
MÉXICO. SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El oficio de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la ciudadana Yadira Rafaela Guerrero Solano, parte actora en el presente juicio, con el escrito de cuenta y como lo solicita la promovente, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio al demandado GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ, tal y como se advierte de las constancias que obren en el expediente en que se actúa, así como de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, practíquese el emplazamiento a través de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico

Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento al demandado GUSTAVO ENRIQUE VELAZQUEZ, que tiene un plazo de cuarenta días naturales para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo, empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA;
TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana Yadira Rafaela Guerrero Solano, por su propio derecho, promueve juicio

Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria; en contra de **Gustavo Enrique Velázquez**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el Departamento 204, edificio 5, del módulo A del Conjunto Habitacional Nueva Imagen de este municipio de Centro, Tabasco; a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), y c) del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Cabe mencionar que en cuanto a que demanda a la persona que se encuentre en posesión del inmueble en reivindicación, dígaselo que no ha lugar, toda vez que de conformidad con el numeral 204 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, como requisito de la demanda, es que se deberá expresar el nombre y domicilio de la parte demandada, máxime que como lo estipula el numeral 558 del citado ordenamiento legal, la acción reivindicatoria podrá ejercerse, en contra del poseedor originario, poseedor derivado, simple detentador y contra el que ya no posee pero que poseyó, de lo que se deduce, que por certeza jurídica es deber del promovente señalar en contra de quien pretende ejercitar su acción, y no de persona incierta.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918, a923, 1924, 1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Cuarto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Quinto. Requírasele al demandado para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona

para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Independencia número 202-A de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para los mismo efectos a los ciudadanos **Gregorio Morales Ivez, Saúl de Dios Sánchez y José Guadalupe Pérez Uc**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. El ocursoante designa como su abogado patrono al licenciado **Gregorio Morales Ivez**, en razón de que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este juzgado, se le reconoce tal personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.


Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, publíquese el presente edicto; se expide el presente edicto con fecha quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

No.- 9963

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Razón Secretarial. En diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita secretaria judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el oficio número 4091, signado por el Licenciado ARNULFO ROJAS LUNA, Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, recibido el cinco de julio de dos mil dieciocho. Conste. 

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CÁRDENAS, TABASCO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 4091, signado por el Licenciado ARNULFO ROJAS LUNA, Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México; al que adjunta el exhorto S/N, deducido del expediente número 1080/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AGROPECUARIA FINANCIERA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de HERNÁNDEZ LAZO OCTAVIO JESÚS Y MURILLO LÓPEZ MIRNA JOSEFA; anexando edictos.

SEGUNDO. Advirtiéndose que el exhorto en cuestión se encuentra ajustado a derecho, fórmese cuadernillo, háganse las anotaciones en el libro de exhortos que para tal efecto se lleva en este Juzgado y como lo solicita el Juzgado exhortante, se comisiona al Fedatario Judicial adscrito a este Juzgado, para que publique los edictos anexos al presente exhorto en los lugares que marca nuestra legislación Civil, dos veces para su publicación.

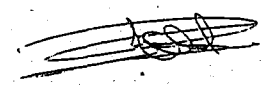
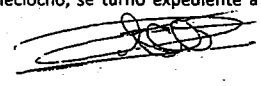
Asimismo, se le hace del conocimiento al fedatario Judicial que el Juez exhortante concedió el término de treinta días para diligenciar el presente exhorto.

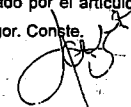
Hecho lo anterior, sin necesidad ulterior determinación devuélvase el presente exhorto mediante oficio a su lugar de origen.

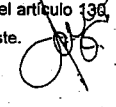
NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

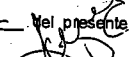
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

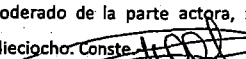
Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento: Conste.
Exh. Núm: 00000/2018
Mhj**

En 22 de Octubre del dos mil dieciocho, se turnó expediente a la 
judicial. 

CONSTANCIA ACTUARIAL.- En la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las doce horas del día 22- Octubre del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado ADIEL RAMOS ZAMUDIO, actuario judicial Adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera instancia del sexto distrito judicial, Hago Constar: Que Fijo la listas en los tableros de aviso de este Juzgado, conteniendo los datos del expediente en que se actúa para notificar a las partes el acuerdo de fecha 19- Octubre, de conformidad con lo señalado por el artículo 130, 131 fracción II y 135 del Código de procedimientos civil en vigor. Conste. 

CONSTANCIA ACTUARIAL.- En la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las doce horas del día 23- Octubre del dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado ADIEL RAMOS ZAMUDIO, actuario judicial Adscrito al Juzgado Primer Civil de Primera instancia del sexto distrito judicial, Hago Constar: Que en razón de no haber comparecido las partes a notificarse el auto de fecha 19 de Octubre se da por hecha la notificación y le surte sus efectos por lista a las doce horas del día 23- Octubre, de dos mil dieciocho, de conformidad con lo señalado por el artículo 130, 131 fracción II y 135 del Código de procedimientos civil en vigor. Conste. 

En 23 - del presente mes y año. Devuelvo el expediente a la secretaria Conste. 

Razón Secretarial. En veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita secretaria judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano JORGE LUIS GALICIA ROSALES, Apoderado de la parte actora, recibido el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Conste. 

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CÁRDENAS, TABASCO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por el ciudadano JORGE LUIS GALICIA ROSALES, Apoderado de la parte actora, y es cuanto a lo que solicita esta autoridad Judicial tiene a bien enviar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique los edictos remitidos por la autoridad exhortante con sus respectivos acuerdos de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para que el mismo sea publicado dos veces, mediante quince días hábiles, entre una y otra publicación e igual plazo entre la última y la fecha de remate y en el caso específico y razón de la fecha de publicación del Periódico oficial en el Estado, se publiquen los días treinta y uno de octubre y veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; lo anterior por así convenir a los intereses del promovente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRÉS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

[Handwritten signatures and stamps]

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento. Conste.

Exh. Núm: 00000/2018

Mhj**

[Handwritten signature]

En _____ de Octubre del dos mil dieciocho, se turnó expediente a la actuario judicial.

[Handwritten signature]

CONSTANCIA ACTUARIAL.- En la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las doce horas del día 25-10-18 del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado ADIEL RAMOS ZAMUDIO, actuario judicial Adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera instancia del sexto distrito judicial, Hago Constar: Que Fijo la listas en los tableros de aviso de este Juzgado, conteniendo los datos del expediente en que se actúa para notificar a las partes el acuerdo de fecha 25-10-18, de conformidad con lo señalado por el artículo 130, 131 fracción II y 135. del Código de procedimientos civil en vigor. Conste.

[Handwritten signature]

CONSTANCIA ACTUARIAL.- En la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las doce horas del día 26-10-18 del dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado ADIEL RAMOS ZAMUDIO, actuario judicial Adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera instancia del sexto distrito judicial, Hago

Constar: Que en razón de no haber comparecido las partes a notificarse el auto de fecha 25 de 10 de 2018, se da por hecha la notificación y le surte sus efectos por lista a las doce horas del día 26-10-18 de dos mil dieciocho, de conformidad con lo señalado por el artículo 130, 131 fracción II y 135 del Código de procedimientos civil en vigor. Conste.

[Handwritten signature]

En 26-10-18 del presente mes y año. Devuelvo el expediente a la secretaria. Conste.

[Handwritten signature]

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE (05) CINCO FOJAS ÚTILES, SON FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXHORTO S/N. DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1080/2013, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR AGROPECUARIA FINANCIERA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE HERNÁNDEZ LAZO OCTAVIO JESÚS Y MURILLO LÓPEZ MIRNA JOSEFA, MISMAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

[Circular stamp: PODER JUDICIAL, SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DOLORES MENA-PEREZ, SECRETARIA JUDICIAL]



No.- 10016

INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 864/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ENA LETICIA AQUINO ALFARO; CON FECHAS CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON DOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) la Ciudadana ENA LETICIA AQUINO ALFARO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (6) Recibo de pago, original y copias (1) plano original y copias, (6) ticket original y copias, (1) Testimonio original y copias (1) Cédula de-Elector copias, (2) Cédulas catastrales original y copias, (2) certificado de no inscripción de persona alguna ante el Registro Público original y Copias, y (2) traslados mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio ubicado en la **Ranchería Boquerón Primera Sección, Centro, Tabasco**; el cual consta de una superficie de **578.00 M2** (quinientos setenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos medidas: 22.00 m (veintidós metros) y 18.00 m (dieciocho metros), con propiedad del **INGENIERO ASDRUBAL SIERRA MONTEJO**.

AL SUR: En 40.00 m (cuarenta metros), **CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MERCEDES DELGADO DE LA R.**

AL ESTE: en 15.00 m (quince metros), con propiedad que se reserva el señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA**.

AL OESTE: En 14.00 M (catorce metros) con Camino Vecinal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los colindantes **ASDRUBAL SIERRA MONTEJO, MERCEDES DELGADO DE LA R. Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN SUS DOMICILIOS UBICADOS EN RANCHERÍA BOQUERÓN, PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Apareciendo que el predio motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia al Oeste con un Camino Vecinal, el cual es una vía pública localizada dentro de la **Ranchería Boquerón, Primera Sección**, perteneciente al territorio del municipio del Centro, Tabasco, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo-Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; notifíquese al **Presidente Municipal** de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal y/o en su caso, si la regulación del Camino Vecinal ubicado en la **Ranchería Boquerón, Primera Sección, Centro, Tabasco**, en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Venustiano Carranza número 430 de la Colonia Centro, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos, desde este momento a los Licenciados **JUAN MANUEL ALIPI MENA, MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES Y JUAN MARQUEZ LEYVA**, y al pasante de la Licenciatura en Derecho **CARLOS EDUARDO CHAN MENDOZA**, designando a los citados profesionistas como sus Abogados Patronos, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que a su nombre y representación las oigan y las reciban, así como para recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente cuantas veces sea necesario y designa desde

este momento al **LICENCIADO JUAN MÁRQUEZ LEYVA**, como representante común en el presente Juicio, así como se autoriza que tomen fijaciones fotográficas de los acuerdos y resoluciones que se dicten en el presente Juicio.

SÉPTIMO. Se requiere a la promovente exhiba tres traslados más del escrito de demanda, para efectuar las notificaciones ordenadas en este proveído.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco...

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Maestro en Derecho **GENARO GÓMEZ GÓMEZ**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe...

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado **JUAN MÁRQUEZ LEYVA**, Abogado Patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto a que actualmente los propietarios de los inmuebles que colindan en el Norte y Sur del predio motivo del presente procedimiento, actualmente son distintos a los que proporcionó en su escrito inicial de demanda.

Por tal cuestión, se le tiene por aclarando que en la actualidad la colindancia Norte, en dos medidas: 22.00 veintidós metros y 18.00 dieciocho metros, es con propiedad de José Manuel Hernández García; y al Sur, en 40.00 cuarenta metros y colinda actualmente con propiedad de María del Carmen Vargas Cabrera, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y en virtud que no se trata de una modificación de las prestaciones y hechos de la demanda, sino que únicamente se actualiza el nombre de los colindantes, para lo efectos legales correspondientes y que en su caso, sean tomadas en consideración al resolverse la acción intentada se precisa que las medidas y colindancias actualizadas del predio motivo de este procedimiento son de la siguiente manera:

AL NORTE: En dos medidas: 22.00 m (veintidós metros) y 18.00 m (dieciocho metros), anteriormente con propiedad del Ingeniero **ASDRUBAL SIERRA MONTEJO** actualmente con **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA**.

AL SUR: En 40.00 m (cuarenta metros), anteriormente con propiedad del **SEÑOR MERCEDES DELGADO DE LA R** actualmente con **MARÍA DEL CARMEN VARGAS CABRERA**.

AL ESTE: en 15.00 m (quince metros), con propiedad que se reserva el señor **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA**.

AL OESTE: En 14.00 M (catorce metros) con **CAMINO VECINAL**.

TERCERO. Asimismo, se tiene al profesionista de mérito, con su escrito de cuenta por exhibiendo el plano original actualizado, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

En este tenor, y con la finalidad de realizar las notificaciones del auto de radicación y presente auto a los actuales colindantes del lado Norte y lado Sur respectivamente, así como el presente proveído a los demás intervinientes, al no haberse exhibido el número de copias necesarias, requiérase a la parte promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, exhiba cinco traslados del escrito de fecha treinta y uno de agosto de este año y del plano actualizado, advertido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que corresponda, acorde lo establecido en los artículos 90 y 123 fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

CUARTO. Por lo anterior, se reserva la notificación de los colindantes del lado Norte y Sur, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero de este proveído.

Notifíquese personalmente al promovente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de Paz del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos Ilcenciada FELIPA TOLEDO SARRACINO, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,

HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO.



No.- 10017

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente civil número 0579/2018, relativo al juicio DOLOGENCIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, promovido por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada el C. JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, con su escrito inicial de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- copia de plano debidamente firmado 2).- certificado de predio original 3).- una constancia de residencia a nombre de JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, 4).- un recibo original por la cantidad de veinticinco mil pesos suscrito por JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la Ranchería Ixtacomitan 1ra, Sección, Margen Derecho del Rio del Municipio del centro en Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 183.40 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 8.76 metros con Carmen Enrique Madrid Compan.

Al Sur 8.52 metros con paso de servidumbre.

Al Este 20.70 metros con andador.

Al Oeste 21.97 metros con Josefina Pérez Gómez y José Rafael Ramón Acopa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente **579/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes propiedad privada, la C. CARMEN ENRIQUE MADRID COMPAN, JOSE RAFAEL RAMON ACOPA y a la C. JOSEFINA PEREZ GOMEZ, con domicilios en las colindancia del citado predio, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere a los **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Eusebio Castillo, número 1104 (entre las calles Rosario Gutiérrez Eskildsen y Pedro Fuentes), Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ALEJANDRO CALDERON SALAZAR y/o VICTORIA PEREZ ARIAS, a quienes nombran como a sus abogados patronos, en razón de que dicho profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil. Tesis 1.31° C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días que surta sus efectos la presente notificación demuestre con documento idóneo quien es el propietario de la colindancia del lado Sur 3.76 metros con el paso de Servidumbre así como el domicilio y dentro del mismo término deberá proporcionar quien es el presentante legal o institución del colindante al Este 20.70 metros con el Andador así como el domicilio.

DECIMO. Ahora bien dígamele al presente promovente del presente Juicio que hasta en tanto de cumplimiento al punto que antecede se le dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEÓ, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 10018

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 389/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento privado de derechos de Posesión a nombre de **MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES**, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho.
2. Original del derecho de posesión de diez de enero de dos mil cinco, a favor de **MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES**.
3. Manifestación catastral de dieciocho de julio de dos mil dieciocho a favor de **MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES**.
4. Original del Plano Topográfico resiente a nombre del Sr. **MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES**.
5. Original del Oficio números DFM/SUBCM/253/2018, del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado **ISIDORO EWSPINOSA HERNÁNDEZ**, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección se encontró registro de un predio urbano ubicado en la calle Moctezuma sin número colonia centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados, a nombre de **MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES**.
6. Original del volante 54914 de fecha seis de septiembre del de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada **ROSA ISELA LOPEZ DIAZ**, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia no se encontró registro a nombre de **MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES**.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio urbano ubicado en la calle Moctezuma sin número colonia centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 34.00 metros con **OSCAR PRIEGO EVOLI**. **AL SUR:** 34 metros con **ESPERANZA AYANEGUI**. **AL ESTE:** 6.50 metros con **calle Moctezuma**. **AL OESTE:** 6.50 metros con **ANTONIO MENDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ESAU CARRILLO PÉREZ**, **ALICIA TORRES GÓMEZ** y **FRANCISCA MOO ACOSTA**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que

se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección

de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la calle Moctezuma sin número colonia centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 34.00 metros con **OSCAR PRIEGO EVOLI**. **AL SUR:** 34 metros con **ESPERANZA AYANEGUI**. **AL ESTE:** 6.50 metros con **calle Moctezuma**. **AL OESTE:** 6.50 metros con **ANTONIO MENDEZ**, se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fondo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **ESPERANZA AYANEGUI** en la casa sin número de la calle Moctezuma, colonia Centro, de Macuspana, Tabasco, al **C. ANTONIO MENDEZ**, en su domicilio en la calle Alatorre sin número de la colonia Centro de Macuspana, Tabasco, y **OSCAR PRIEGO EVOLI**, con domicilio en la calle Moctezuma sin número colonia Centro de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túmense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 63 de la calle Alatorre, colonia Centro de Macuspana, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas a los Licenciados **LUCIA FALCON GONZALEZ** y **JELLINEK DIAZ FALCON**, en consecuencia se acuerda favorable dicha petición, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIC SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES



No.- 10015

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS LÓPEZ RIVERA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud de su representado Jesús López Rivera, respecto de la ubicación del predio rústico (denominado hoy "La Diabla"), ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) recibo, (2) constancia, (2) oficio, (1) plano, (1) contrato, (1) certificado del Registro Público, (1) orden de pago (1) certificado de búsqueda del registro público de la propiedad y el comercio, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Diabla"), ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 11-84-77.70 hectáreas, (once hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y siete punto setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas, 616.78 metros con Pedro Sandoval Caña y (596.65) metros con Reynaldo Vázquez Ruiz; al SUR, 1,220.87 metros con María Estela García Govea; al ESTE en dos medidas, 112.18 metros con propiedad de Pedro Sandoval Caña y 161.12 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 40.00 metros con callejón de acceso.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1308, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno correspondiéndole el número 299/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO, AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Diabla"), ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 11-84-77.70 hectáreas, (once hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y siete punto setenta centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas, 616.78 metros con Pedro Sandoval Caña y (596.65) metros con Reynaldo Vázquez Ruiz; al SUR, 1,220.87 metros con María Estela García Govea; al ESTE en dos medidas, 112.18 metros con propiedad de Pedro Sandoval Caña y 161.12 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 40.00 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a Pedro Sandoval Caña, Reynaldo y María Estela García Govea Vázquez Ruiz, en camino rural de la rancharía Tierra Colorada primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FUADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien correspondía notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIRIAM GÓMEZ JIMÉNEZ, EFRAIN GÓMEZ CARRILLO Y MANRIQUE ORTEGA y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

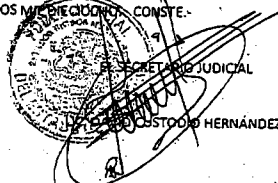
NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda, con cedula profesional 627605, nombrando a último de ellos como su abogados patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONSTE.





No.- 10019

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 352/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SABINA DE JESÚS ALMEIDA CAMELO, CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadano SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- a. Original del documento privado de derechos de posesión, a cargo de SABINA DE JESÚS ALMEIDA CAMELO, de fecha veintinueve de febrero de dos mil diecisiete.-
2. Original de la constancia del predio de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y del oficio número DFM/SUBCM/254/2018, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo si existe registro del predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 025009-MACU y clave catastral 020-0100-000238 con una superficie de 174.30 M2, a nombre de SABINA DE JESÚS ALMEIDA CAMELO.
3. Original del volante 51366 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta predial 025009-MACU y clave catastral 020-0100-000238 con una superficie de 174.30 M2, a nombre de SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO.
4. El original del plano del predio ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.
5. Original de la Manifestación Catastral de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, del predio ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco a nombre SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO.
6. Original de la cédula catastral de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.-
7. Y tres traslados más del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 174.30 M2, (CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 metros con MERCEDES SEGURA CRUZ, al SUR: 21.00 metros con calle 5 de Mayo; al ESTE: 8.30 metros con ARTURO ALFONSO ZURITA FALCON, y al OESTE: 8.30 metros con SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de AURELIA LOBATO RUEDA, CLAUDIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ y EDWIN SANTIAGO MATEOS.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 174.30 M2, (CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 metros con MERCEDES SEGURA CRUZ, al SUR: 21.00 metros con calle 5 de Mayo; al ESTE: 8.30 metros con ARTURO ALFONSO ZURITA FALCON, y al OESTE: 8.30 metros con SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO; en consecuencia dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al colindante MERCEDES SEGURA CRUZ, en el ubicado en la calle Simón Sarrat sin número, del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco, y al colindante ARTURO ALONSO ZURITA FALCON, el ubicado en la calle 5 de mayo, colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 63 de la calle Alatorre, colonia Centro de Macuspana, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas a los Licenciados LUCIA FALCON GONZALEZ y JELLINEK DIAZ FALCON; en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ÉSTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO.



No.- 10020

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

PARA: QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO A LOS BIENES QUE DEMANDAN:

En el expediente 542/2017, relativo al juicio ordinario Civil de USUCAPIÓN, promovido por AMADOR DEL VALLE JIMENEZ, LILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ESPERANZA PERALTA RAMOS, MARIA ANITA LÓPEZ PERALTA, ARTURO HERNÁNDEZ RABANALES, MARGARITA SANDOVAL GONGORA, ELIAS GONZALEZ GOMEZ, NICOLAS JAIME DE LA PORTILLA PEDRAZA, MARIA DEL CARMEN LARA GONZALEZ, MARIA ATILA ALVAREZ LÓPEZ, BERTHA RUIZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN VIDAL TORRES, RAMON VIDAL TORRES, GLORIA VIDAL TORRES, JUVENCIO CARRERA CARRERA, ANITA PARCERO PEREZ, GUADALUPE PEREZ LUNA, PEDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, PETRONA GOMEZ RUEDA, CRISTIAN RUIBI SELENE LUNA RUIZ, NOEL RUIZ LOPEZ,

JANETT DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, MARÍA ANGELA HERNÁNDEZ ASCENCIO, JOSE PILAR CARRERA PEREZ, MOISES ALDASORO ROBLES, ANTONIA ESPINOSA VILLAMIL, MARÍA PATRICIA RUIZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ BAEZA, JOSÉ FRANCISCO RUIZ ALVAREZ, MARTHA CONTRERAS JIMENEZ, TEODORO ARROYO BENITEZ, ANDRES CARRERA PEREZ SAMUEL VENTURA ALVAREZ, HUMBERTO ENRIQUE LÓPEZ MENENDEZ, MARIA NIEVES CARRERA CARRERA, FELIPE ANTONIO RUIZ ALVAREZ, VICTOR ALONSO OSORIO REYES, GLORIA LOPEZ DE DIOS, MARTÍN GUZMAN LOPEZ, MARTIN CADENA CARRERA, JUAN JOSE MARTINEZ PEREZ, ALICIA CONDE GARCÍA, JOSE MANUEL GUZMAN ECHEVERRIA, ERIKA MORALES MARTINEZ,

JOSE DE LOS SANTOS DE LA ROSA PATRICIO, RAMON GOMEZ TORRES, JUAN CARLOS RUIZ ALVAREZ, CRISTIAN DE LOS SANTOS SANCHEZ CARRERA, MARIA MAGDALENA ARROYO RODRIGUEZ, MAGDALENA RODRIGUEZ PEREZ, VELVETT BONILLA ESPINOSA, MARIA CRISTINA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, CARMEN MORENO PABLO, MARTHA JANNET FELIX MORALES, PAMELA RUBI FRANCISCA LÓPEZ MENENDEZ, JOSE ROMERO VELUETA, JOSE ARMANDO ARROYO RODRIGUEZ, FATIMA OSIRIS ARROYO RODRIGUEZ, en contra del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; PROMOTORA INBURSA S.A. DE C.V., y de quien o quienes legalmente pudieran tener derecho, se dictaron los siguientes proveídos:

AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2017.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos AMADOR DEL VALLE JIMENEZ, LILIA JIMENEZ JIMÉNEZ, ESPERANZA PERALTA RAMOS, MARIA ANITA LÓPEZ PERALTA, ARTURO HERNÁNDEZ RABANALES, MARGARITA SANDOVAL GONGORA, ELIAS GONZALEZ GOMEZ, NICOLAS JAIME DE LA PORTILLA PEDRAZA, MARIA DEL CARMEN LARA GONZALEZ, MARIA ATILA ALVAREZ LÓPEZ, BERTHA RUIZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN VIDAL TORRES, RAMON VIDAL TORRES, GLORIA VIDAL TORRES, JUVENCIO CARRERA CARRERA, ANITA PARCERO PEREZ, GUADALUPE PEREZ LUNA, PEDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, PETRONA GOMEZ RUEDA, CRISTIAN RUBI SELENE LUNA RUIZ, NOEL RUIZ LOPEZ, JANETT DE LA CRUZ HERNANDEZ, MARÍA ANGELA HERNÁNDEZ ASCENCIO, JOSE PILAR CARRERA PEREZ, MOISES ALDASORO ROBLES, ANTONIA ESPINOSA VILLAMIL, MARÍA PATRICIA RUIZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ BAEZA, JOSÉ FRANCISCO RUIZ ALVAREZ, MARTHA CONTRERAS JIMENEZ, TEODORO ARROYO BENITEZ, ANDRES CARRERA PEREZ, SAMUEL VENTURA ALVAREZ, HUMBERTO ENRIQUE LÓPEZ MENENDEZ, MARIA NIEVES CARRERA CARRERA, FELIPE ANTONIO RUIZ ALVAREZ, VICTOR ALONSO OSORIO REYES, GLORIA LOPEZ DE DIOS, MARTÍN GUZMAN LOPEZ, MARTIN CADENA CARRERA, JUAN JOSE MARTINEZ PEREZ, ALICIA CONDE GARCÍA, JOSE MANUEL GUZMAN ECHEVERRIA, ERIKA MORALES MARTINEZ, JOSE DE LOS SANTOS DE LA ROSA PATRICIO, RAMON GOMEZ TORRES, JUAN CARLOS RUIZ ALVAREZ, CRISTIAN DE LOS SANTOS SANCHEZ CARRERA, MARIA MAGDALENA ARROYO RODRIGUEZ, MAGDALENA RODRIGUEZ PEREZ, VELVETT BONILLA ESPINOSA, MARIA CRISTINA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, CARMEN MORENO PABLO, MARTHA JANNET FELIX MORALES, PAMELA RUBI FRANCISCA LÓPEZ MENENDEZ, JOSE ROMERO VELUETA, JOSE ARMANDO ARROYO RODRIGUEZ, FATIMA OSIRIS ARROYO RODRIGUEZ, y anexos consistentes en: cinco escrituras copias simples, dos cartas de residencia copias simples, sesenta y ocho carta de residencia originales y copias, dos planos copia simples, setenta plano originales y copias, una solicitud copia simple, una copia simple, cincuenta y siete credenciales de elector copias simples y dos traslados, promoviendo por su propios derechos juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número, Colonia Casa Blanca de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y de PROMOTORA INBURSA S.A. DE C.V., con domicilio

ampliamente conocido en calle Guayacán número 101, Colonia Atasta de Serra, de Villahermosa, Tabasco, y de quien o quienes legalmente pudieran tener derecho; de quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos *primero*, *segundo*, *tercero*, *cuarto* y *quinto* de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fómese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíqueseles, córraseles traslados y emplácese a juicio a los demandados antes citado en el domicilio señalado por los promoventes, haciéndoles saber que tienen un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado, para dar contestación a la demandada, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por los actores en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones, y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiéraseles a los demandados para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les hará por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se les hace saber a las partes que puede comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de

ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la **casa marcada con el número 209 de la Calle Regino Hernández Llargo de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Asimismo se tiene por designando como su Abogados Patronos a los licenciados JESUS DANIEL ANDRADE RAMIREZ Y GILBERTO CARRERA CARRERA, designación que se le tendrá por hecha siempre y cuando inscriba su Cédula Profesional en el Libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 85 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Designan representante común al ciudadano NOEL RUIZ LÓPEZ, en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en vigor, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE".

Al calce obran dos firmas ilegibles.

AUTO DE 10 DE OCTUBRE DE 2018.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. De la revisión realizada a las actuaciones que integran el expediente, se advierte que en el presente juicio no se encuentra debidamente fijado el debate, acorde al numeral 227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se concluye lo anterior en razón de que la parte actora, promovió juicio ordinario civil de usucapación en contra del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; PROMOTORA INBURSA S.A. DE C.V., y **DE**

QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO; empero, los últimos no se encuentran debidamente emplazados, siendo que además, así fue solicitado por la parte actora en el apartado de puntos petitorios del escrito inicial de demanda (foja 50), sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto en el auto de radicación, en cuanto a cómo llamarse a juicio, ya que tan solo se tuvo promoviendo en su contra.

Segundo. Por tanto, al ser omisa esta autoridad en atender los lineamientos en que fue planteada la demanda y para efectos de no vulnerar los derechos de legalidad y debido proceso, consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, acorde al numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordena regularizar el procedimiento, para efectos de integrar la relación jurídico-procesal que, como presupuesto de la acción se debe satisfacer a fin de que todos aquellos involucrados en los efectos y consecuencias que se produzcan con motivo de la actuación jurisdiccional, estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento como parte demandada, a la persona que legalmente pueda tener derechos de los bienes inmuebles motivo de la litis, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y el presente proveído.

Se hace saber a la parte demandada que tiene el término de **cuarenta días hábiles**, siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y anexos para correrle traslado, y que se le concede el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se concede para dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiérase** a la parte actora para que a la brevedad posible, proporcione copia de la demanda y documentos anexos, para correrle traslado a la persona que legalmente pueda tener derechos de los bienes inmuebles motivo de la litis.

Hecho lo anterior, hágase del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que realice los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden.

Cuarto. En razón de lo proveído en los puntos que anteceden, se deja sin efecto la fecha para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, señalada el auto de veinte de agosto de dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ANTONIO MARTINEZ NARANJO**, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.
Al calce obran dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico

Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad. Expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO



No.- 10005

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

GLADIS DE LA CRUZ RUIZ:
PRESENTE

En el expediente número 177/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por el ciudadano Pedro Carrasco García, en contra de Gladis de la Cruz Ruiz, se dictó un acuerdo que en su punto segundo copiado a la letra establecen:

Villahermosa, Centro, Tabasco. A nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

Segundo: En vista de que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el Subdirección de Catastro en el Estado; del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en el Estado de Tabasco, Teléfonos de México S.A. de C.V.; Instituto Nacional Electoral, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio del Centro, Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno de Tabasco, Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), que la ciudadana Gladis de la Cruz Ruiz, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su

conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese Personalmente a la parte actora, a las demás partes por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Carmita Sanchez Madrigal, Juez Tercero Familiar de primera instancia del primer distrito judicial del municipio de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Lorena Ivette de la Cruz Aquino, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, se expide el presente edicto el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 10013

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 296/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS LÓPEZ RIVERA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud de su representado Jesús López Rivera, respecto de la ubicación del predio rústico (denominado hoy "El Yugo"), ubicado en camino tierra colorada, Ranchería Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) recibo, (2) recibo de pago, (2) solicitud de inscripción, (2) oficio, (1) plano, (1) contrato, (1) certificado del Registro Público, (1) certificado de búsqueda del registro público de la propiedad y el comercio, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado hoy ("El Yugo"), ubicado en camino a Tierra Colorada, Ranchería Tierra Colorada Primera Sección, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 343,651.34 metros cuadrados es decir 34-36-51.34 hectáreas (treinta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y uno punto treinta y cuatro centiáreas), dividido en dos polígonos: Polígono Uno: con una superficie de 293,721.54 metros cuadrados, es decir: 29-37-21.54 hectáreas (veintinueve hectáreas, treinta y siete áreas, veintinueve punto cincuenta y cuatro centiáreas) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 752.85 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 1,153.64 metros con Claudia Maday García Govea; al ESTE, 521.25 metros y 40.64 metros con Polígono Dos, de por medio camino vecinal a Huapacal; al OESTE, 303.03 metros con camino de acceso Polígono Dos con una superficie de 49,929.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 392.00 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 489.18 METRO CON Polígono Uno de por medio Camino Vecinal a Huapacal; al ESTE; 256.03 METROS, CON Camino Vecinal a Huapacal; ubicado en camino a tierra colorada, ranchería tierra colorada de Huimanguillo, Tabasco,, correspondiente a la primera sección.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319; 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 296/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este Juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico (denominado hoy "El Yugo"), ubicado en camino tierra colorada, Ranchería Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 343,651.34 metros cuadrados, es decir 34-36-51.34 hectáreas (treinta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y uno punto treinta y cuatro centiáreas), dividido en dos polígonos: Polígono Uno: con una superficie de 293,721.54 metros cuadrados, es decir: 29-37-21.54 hectáreas (veintinueve hectáreas, treinta y siete áreas, veintinueve punto cincuenta y cuatro centiáreas) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 752.85 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 1,153.64 metros con Claudia Maday García Govea; al ESTE, 521.25 metros y 40.64 metros con Polígono Dos, de por medio camino vecinal a Huapacal; al OESTE, 303.03 metros con camino de acceso Polígono Dos con una superficie de 49,929.80 metros cuadrados, es decir 04-99-29.80 hectáreas, cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, veintinueve punto ochenta centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 392.00 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 489.18 METRO con Polígono Uno de por medio Camino Vecinal a Huapacal; al ESTE; 256.03 metros, con Camino de acceso al OESTE, termina el vértice con camino Vecinal a Huapacal; ubicado en camino a tierra colorada, ranchería tierra colorada de Huimanguillo, Tabasco, correspondiente a la primera sección.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.-Notifíquese a los colindantes Gabriel Córdova López, y Claudia Maday García Govea, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en camino a Tierra Colorada, Ranchería Tierra colorada Primera Sección; de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este Juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la Información testimonial a cargo de los ciudadanos Miriam Gómez Jiménez, Efraín Gómez Carrillo y Manrique Ortega y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda, con cédula profesional 627605, nombrando a último de ellos como su abogados patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE HAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.





No.- 9732

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO.**A QUIEN CORRESPONDA:**

Se le comunica que en el expediente 259/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOAQUIN CORDOVA ARELLANO, dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a Joaquín Córdoba Arellano, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio Rustico ubicado en la Rancharía Benito Juárez Segunda Sección de este municipio, con una superficie de 1-36-53.88 Has. (una hectárea, treinta y seis áreas y cincuenta y tres punto ochenta y ocho centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 80 con Simón Xicoténcatl Domínguez al Noreste 42.70 metros con José Reyes de Dios García al Suroeste 25 metros con camino vecinal 50 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y 2 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández al Oeste 100 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez 107.38 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y al Este 100 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández y 105.50 metros con Encarnación Manuel Alcudia.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le correspondiera, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Simón Xicoténcatl Domínguez, José Reyes de Dios García, Asunción Xicoténcatl Hernández y Encarnación Manuel Alcudia, los tres primeros con domicilio ampliamente conocido en la rancharía Benito Juárez Segunda Sección, el primero ubicado en el camino de terracería sobre el borde izquierdo del dren 75 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren el segundo sobre la carretera vecinal que va al parque de la rancharía Benito Juárez Segunda Sección a la altura del puente peatonal que cruza la carretera la Isla- Dos Bocas (vía corta) 150 metros hacia adentro en Dirección Cunduacan-Comcalcalco; el tercero, ubicado en el camino de terracería sobre el bordo izquierdo del dren 150 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren; y el cuarto, ubicado en la carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cunduacan, Tabasco a 150 metros de la Iglesia; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados primero y segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- Advirtiéndose que el colindante Encarnación Manuel Alcudia, tiene su domicilio fuera esta Jurisdicción, en consecuencia y con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Cunduacan, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notificar al colindante Encarnación Manuel Alcudia; con domicilio en carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cunduacan, Tabasco a 150 metros de la Iglesia; hecho que sea lo anterior lo devuelvan a la brevedad posible.

SEPTIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Av. 27 de febrero No.100, Barrio Santa Ana, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; y autorizando para que en su nombre y representación reciba el licenciado Bernardo Esquivel Senties, a quien nombra como su abogado patrono y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

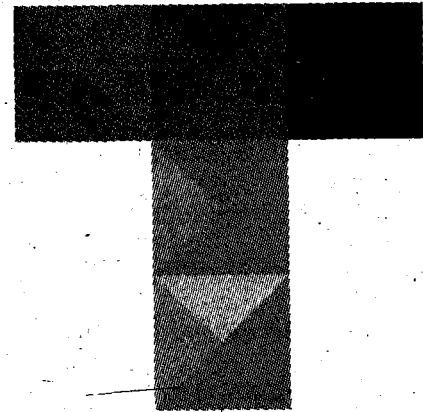
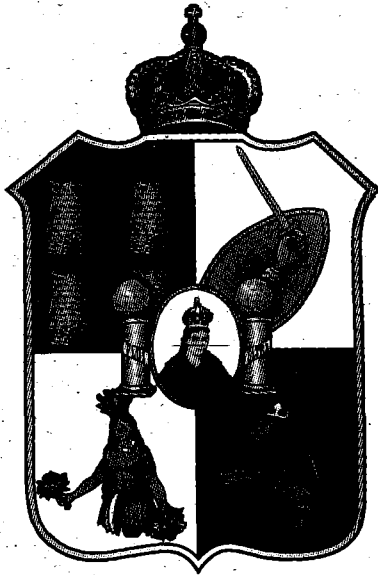
ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. SHEYLA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10014	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2018.....	1
No.- 10025	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00016/2015.....	2
No.- 10029	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1843/2014.....	3
No.- 10030	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 120/2003.....	4
No.- 10026	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 104/2013.....	5
No.- 10027	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2018.....	7
No.- 10028	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 501/2017.....	9
No.- 10008	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 263/2018.....	12
No.- 10007	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 262/2018.....	13
No.- 10006	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA EXP. 119/2017.....	14
No.- 9963	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1080/2013.....	16
No.- 10016	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 864/2018.....	17
No.- 10017	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 0579/2018.....	19
No.- 10018	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 389/2018.....	21
No.- 10015	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 299/2018.....	22
No.- 10019	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 352/2018.....	23
No.- 10020	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 542/2017.....	24
No.- 10005	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 177/2017.....	28
No.- 10013	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 296/2018.....	29
No.- 9732	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2018.....	30
	INDICE.....	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.